

Dilluns, 26 de gener de 2015

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament d'Empresa i Ocupació. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 20 de novembre de 2014, per la qual es disposa la inscripció i la publicació de l'Acord de modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Mahle Componentes de Motor España, SLU, per al període 1.1.2012-30.6.2017 (codi de conveni núm. 08012032012000)

Vist el text de l'Acord de modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Mahle Componentes de Motor España, SLU subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 26 d'agost de 2014, i de conformitat amb el que disposen els articles 86 i 90 del Reial decret legislatiu 1/1995, de 24 de març, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 352/2011, de 7 de juny de reestructuració del Departament d'Empresa i Ocupació, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

—1 Disposar la inscripció de l'Acord de Modificació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Mahle Componentes de Motor España, SLU per al període 1.1.2012-30.6.2017 (codi de conveni núm. 08012032012000) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació a Barcelona.

—2 Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MAHLE COMPONENTES DE MOTOR ESPAÑA, SLU, PARA EL PERÍODO 1.1.2012-30.06.2017.

Asistentes.

Presidencia:

Jose Antonio Gómez Cid.

Representación empresarial:

Patricia Puig Portner.

M^a Jesus Parra Perez (asesora).

Representación de los trabajadores:

Ramon Ferrer.

Ramón Gimenez.

José Luis López.

Antolín Santos.

Miguel Angel Iglesias.

Ramón Gardés.

Daniel García.

Andreu Fernández.

José Sánchez.

En Barcelona, siendo las 12.00 horas del día 26 de agosto de 2014, se reúnen las personas arriba reseñadas en la sede de Mahle Componentes de Motor España, SL (MCDM).

Dilluns, 26 de gener de 2015

Reconociéndose ambas partes mutuamente como interlocutores válidos y con representación suficiente,

Manifiestan:

1. Que el Convenio colectivo de Mahle Componentes del Motor España, SL, actualmente se encuentra vigente hasta 31 de diciembre de 2014, no obstante la representación de los trabajadores y la empresa, en atención a lo manifestado en la reunión mantenida en fecha 22 de julio de 2014, así como en atención a las conversaciones y negociaciones mantenidas desde febrero de 2014 y en concreto los días 7, 8, 9, 10, 14, 15, 22, 23 de julio y 26 de agosto de 2014 han negociado para evitar la adopción de la medida de despido colectivo anunciada por la Compañía, con el objetivo de reconducir la puesta en marcha de la línea PVD de alto valor añadido.
2. Que en las reuniones mantenidas entre las partes los días indicados en el anterior párrafo ambas partes negociaron la modificación el vigente Convenio colectivo.
3. Que en fecha 22 de julio de 2014, dando cumplimiento a lo negociado durante los días antes indicados, las partes constituyeron la mesa negociadora del Convenio colectivo, con el ánimo de proceder a su modificación.
4. Que ambas partes, reconociéndose mutuamente la legitimación y capacidad de obrar suficiente para otorgar el presente documento.

ACUERDAN:

1. Aprobar y dar expresa conformidad a la modificación del Convenio colectivo de referencia que, en atención a los acuerdos alcanzados, regirá las relaciones laborales durante los años 2012 a 2017 en Mahle Componentes de Motor España, SLU, cuyo texto se acompaña a la presente Acta conjuntamente con sus anexos.
2. Remitir el texto de la modificación del Convenio colectivo y todos sus anexos, así como la presente acta final, al Departament d'Empresa i Ocupació de la Generalitat de Catalunya (Secció de Convenis Col·lectius), al objeto de que proceda a su inscripción en el registro de Convenios colectivos, y a su publicación en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Y para que conste, a los efectos que correspondan, firman los comparecientes la presente acta final en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO.

TEXTO DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE MAHLE COMPONENTES DE MOTOR ESPAÑA, SA.

Al amparo de lo previsto en el artículo 87 del Estatuto de los trabajadores, las partes acuerdan la modificación del actual Convenio colectivo de la empresa MAHLE Componentes de Motor España, SL, en los siguientes términos, permaneciendo en vigencia el contenido del resto de artículos que no ha sido modificado.

Artículo 3. Vigencia.

La modificación del Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por la Comisión Negociadora y se publicará en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña.

Artículo 4. Duración.

La vigencia del presente Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2012 hasta el 30 de junio de 2017.

CAPÍTULO II. CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 10. Salario.

Las cantidades referidas a salarios/hora para cada categoría quedan especificadas en las tablas salariales detalladas en el Anexo I que serán de aplicación a partir del 1 de septiembre de 2014.

Se establece un salario/hora por categoría y puesto de trabajo que será igual a Jornal base más un Plus de Convenio y Plus Nocturno, en su caso, incentivo de cero al 33% sobre el salario/hora para actividad de 100 a 133.

Dilluns, 26 de gener de 2015

La fórmula de càlculo del salari/hora que se estableix, serà la recollida en el Anexo II (Sistema Salarial personal taller).

Las partes acuerdan la aplicación a toda la plantilla de Mahle Componentes de Motor España, SL, una reducción salarial que será equivalente al 4,8% de la masa salarial de la empresa. La distribución de la referida reducción se realizará en base a las siguientes reglas:

a) La empresa procederá a realizar un descuento mensual, denominado "ajuste convenio", correspondiente a una cantidad fija de conformidad con los porcentajes máximos de descuentos establecidos en el Anexo VI.

b) Semestralmente y en las hojas de salario de los meses de julio y diciembre, la empresa procederá a regularizar el concepto "ajuste convenio" en positivo o en negativo, de manera que:

b.a) Se garantice en todos los casos que la suma de todos los descuentos efectuados en el semestre anterior equivale al 4,8% de la masa salarial de ese mismo período del conjunto de la plantilla de Mahle Componentes de Motor SL.

b.b) Se respeten los porcentajes de descuentos establecidos en el Anexo VI.

b.c) La última regularización del concepto "ajuste convenio" se realizará en la hoja de salario de julio de 2017.

c) El salario de cada trabajador y de cada trabajadora a 1 de julio de 2017, será equivalente a:

c.a) El salario anual bruto que tenga consolidado hasta la fecha, reducido en el porcentaje contemplado en el Anexo VI. Esta reducción se aplicará con carácter permanente y de manera semestral en las pagas extraordinarias de julio y diciembre.

c.b) En cualquier caso se deberá asegurar que la masa salarial a 1 de julio de 2017 se encuentra reducida en un 4,8% respecto a los salarios consolidados o bien establecidos en tablas en esa misma fecha de la totalidad de la plantilla.

Teniendo en cuenta la delicada situación económica y productiva que atraviesa la empresa, considerando el objetivo paliativo de la adopción de medidas más traumáticas que tienen las modificaciones del Convenio colectivo que se acuerdan en este documento, con el objetivo fomentar la contratación y la formación de personal de nueva incorporación, las partes acuerdan la creación de un nuevo nivel salarial de nuevo ingreso que equivaldrá al 80% del valor del precio hora del grupo profesional de referencia en el Convenio colectivo de Mahle Componentes de Motor, SL, que queda reflejado en las tablas salariales que se recogen en el Anexo I. Dicho nivel salarial únicamente será aplicable durante los tres primeros años de permanencia en la empresa.

Artículo 10 bis. Compensación por la reducción salarial del 4,8%.

En compensación por la reducción salarial aplicada en virtud de lo estipulado en el artículo 10 del presente Convenio colectivo, la empresa abonará una cantidad en un pago único, equivalente al 62,5% del porcentaje de reducción aplicado a cada trabajador, calculado sobre el salario anual aplicable a 31 de agosto de 2014.

(Ejemplo: si la reducción aplicada es de un 5,2%, la compensación equivaldrá a un 3,25% del salario anual del trabajador con anterioridad a la reducción).

El pago de la mencionada cantidad se abonará en base a los siguientes criterios:

a) El 50% de la compensación será abonado de manera automática el 30 de enero de 2016.

b) El 50% restante estará supeditado a que los costes de personal sobre el valor de la producción propia, acumulado a junio de 2017, no superen el 30%. Alcanzado este objetivo, el pago de esta parte de la compensación se realizará en la nómina del mes de julio de 2017.

Esta compensación tendrá el carácter de no consolidable y su importe no se incorporará en tablas.

Artículo 11 bis. Comisión paritaria permanente.

Las partes acuerdan la creación de una comisión paritaria que se reunirá con carácter trimestral para analizar la evolución y reducir el rechazo al igual que mejorar la efectividad del sistema "relleu" y la organización del taller. Se levantará acta de cada reunión.

Dilluns, 26 de gener de 2015

Artículo 12. Antigüedad.

Las partes acuerdan suprimir el concepto salarial de antigüedad con efectos al día 1 de septiembre de 2014.

Los importes percibidos por los/las trabajadores/trabajadoras en concepto de antigüedad quedarán consolidados "ad personam" pasando a integrar un nuevo concepto salarial denominado complemento "ad personam" que no será objeto de compensación ni absorción, ni de revalorización.

Dicho complemento "ad personam" estará compuesto por la antigüedad real adquirida y consolidada hasta el 1 de septiembre del 2014.

CAPÍTULO V. JORNADA, HORARIO, VACACIONES Y PERMISOS.

Artículo 34. Jornada de trabajo.

Hasta el 31 de diciembre de 2014, la jornada de trabajo será de 1705 horas de trabajo efectivo.

A partir del 1 de enero de 2015, la jornada de trabajo será de 1723 horas de trabajo efectivo.

A la jornada de trabajo anual antes estipulada, le serán de aplicación las siguientes reglas:

a) Hasta el 31 de diciembre de 2014 las partes acuerdan que la jornada laboral ordinaria de 1705 horas se verá incrementada hasta un máximo de 8 (ocho) días adicionales de trabajo efectivo a repartir, a criterio organizativo de la empresa, entre los 3 (tres) años de vigencia del convenio. Como compensación al incremento de jornada ordinaria acordado entre las partes desde el 1/1/2012 hasta el 31/12/2014, cada día de jornada ordinaria adicional se pagará al 60% de su valor. Los días adicionales a trabajar cada uno de los años (hasta el máximo de 8 en cómputo global en los 3 años de vigencia del convenio), quedarán fijados en el calendario laboral anual y deberán ser días laborables de lunes a viernes.

b) Hasta 30 de junio de 2017 la jornada diaria será de 7,83 horas, sin perjuicio de lo estipulado en el apartado g) de este artículo.

c) Horarios: Los horarios de trabajo para los distintos sectores del centro de trabajo dentro de la regulación de la jornada de 7,83 serán los detallados a continuación, constatados en los correspondientes Cuadros-Horarios elaborados por la Empresa siempre de conformidad con lo estipulado en el ordenamiento social vigente.

Turno mañana: de 05.45 a 14.00 horas.

Turno tarde: de 14.00 a 22.15 horas.

Turno noche: de 22.10 a 05.50 horas.

A excepción de los sábados, en general los turnos de mañana y tarde efectuarán un descanso de 25 minutos (0,42) y el de noche de 15 minutos (0,25) no computables en jornada.

El turno de noche prolongará la jornada del último día hábil de la semana en 35 minutos (0,58). Para el turno de noche se mantendrá el horario diario y en cuanto al cómputo anual se estará a lo pactado, trabajando los mismos días que los turnos diurnos.

d) Compensación de trabajo en festivos: los días trabajados, de forma voluntaria, en sábados domingos y festivos por los trabajadores de Mantenimiento, o si lo hubiera, de Portería, serán compensados con otro día intersemanal de descanso y con un plus especial de 2,49 EUR por hora.

e) Marcaje en el reloj con ropa de trabajo:

1. Se deberá marcar siempre con ropa de trabajo.
2. La entrada tendrá siempre 5 minutos de margen.
3. Regulación de RETRASOS en caso de jornada de 7,83:

a) Si es debido al autocar, no se contabiliza retraso.

b) Si se llega dentro del margen de 5 minutos, es posible marcar con ropa de calle. (carácter excepcional).

Dilluns, 26 de gener de 2015

c) Si el marcaje es próximo a los 5 minutos de margen, aunque sobrepasándolo, no se contabilizará el retraso (carácter excepcional).

Todos los retrasos se contabilizarán en minutos.

Estará admitido ausentarse del puesto de trabajo 15 minutos antes del fin de la jornada, siempre que el operario de dicho puesto haya alcanzado en ese momento el rendimiento y la producción habituales correspondientes a la totalidad del tiempo útil de la jornada. El fichaje se realizará siempre en ropa de trabajo.

f) La jornada diaria de 7,83 horas será aplicable exclusivamente durante la vigencia del convenio y no será aplicable para convenios posteriores a menos que ambas partes así lo acuerden en función de los resultados obtenidos con dicha jornada. Asimismo, dicha jornada queda condicionada a la aplicación del sistema de incentivo ("relleu").

g) Finalizada la vigencia del Convenio Colectivo, esto es, el día 30 de junio de 2017 las partes mantendrán sus respectivas interpretaciones respecto de la jornada diaria de acuerdo con lo estipulado en el art. 34.2 apdos c) y d) del presente convenio colectivo. vo.

1. Regulación de la jornada de 8 horas.

a) La jornada anual de trabajo de 8 horas diarias será 1.723 horas efectivas y 215,38 días laborables para toda la plantilla. Esta jornada se distribuirá teniendo en cuenta la carga de pedidos y la producción en la negociación del calendario anual de la empresa.

b) Los turnos de trabajo para taller serán los siguientes:

- Turno mañana: de 06.00 a 14.00 horas.
- Turno tarde: de 14.00 a 22.00 horas.
- Turno noche: de 22.00 a 06.00 horas.

En base a estos horarios, los cruces de turno se realizarán en los puestos de trabajo, quedando sin vigor la acumulación de descansos al final de la jornada.

Se establecerán 20 minutos acumulados de tiempo personal para descanso diario en cada turno.

c) En caso de desacuerdo, cualquiera de las partes (Dirección y Comité de Empresa) y en cualquier momento del año, podrán denunciar la jornada de 8 horas volviendo a la situación anterior de 7,83 con un preaviso de 3 meses.

d) El Comité pone de manifiesto que, a su juicio, el apartado c) solamente tenía vigencia durante el año 2008 y que por tanto ninguna de las partes podría denunciar la jornada de 8 horas y volver a una situación anterior de 7,83 horas.

e) La empresa pone de manifiesto que, a su juicio, este apartado c) se encuentra plenamente vigente y que por tanto cualquiera de las partes podría denunciar en cualquier momento de cualquier año la jornada de 8 horas y volver a una situación anterior de 7,83 horas.

f) Precio hora nocturna: La empresa igualará el mismo precio/hora en los turnos de día y noche, trasladando la diferencia resultante sobre el precio hora noche al Plus Nocturno. Esta previsión se aplicará exclusivamente en el supuesto de jornada de 8 horas.

g) El Comité de Empresa se compromete a contribuir al cumplimiento de los presupuestos de la jornada de 8 horas prevista en el apartado 2) de este artículo, haciendo partícipe a la plantilla del compromiso asumido y colaborando en la implantación de los controles de tiempos que sean necesarios para el cumplimiento de dicha jornada.

Artículo 34 bis. Bolsa de horas.

Las partes acuerdan el establecimiento de una bolsa de horas a partir 1 de enero de 2015 destinada a atender periodos en los que se prevea que la actividad sufra variaciones al alza o a la baja y durante los cuales se modifique la jornada ordinaria de los/las trabajadores/as establecida en el Calendario Laboral. Esta bolsa de horas se aplicará de conformidad con las siguientes reglas:

Dilluns, 26 de gener de 2015

La mencionada bolsa de horas queda fijada en un máximo de 40 horas al alza o 40 horas a la baja. La utilización de estos días deberá ser preavisada con 7 días de antelación (tanto para comunicar las horas a la baja como al alza) y aprobada por el departamento de recursos Humanos.

La utilización de las horas "a la baja" conllevará un pago del 25% del importe de una jornada de Convenio en compensación, quedando por lo tanto un saldo negativo de horas a recuperar para el/la Trabajador/a. Dicho complemento se devengará en concepto de "bolsa de horas". Cuando posteriormente se proceda a recuperar el tiempo no trabajado, la Empresa abonará el importe íntegro correspondiente a la jornada trabajada.

La utilización de las horas "al alza" conllevará el pago de la jornada íntegra (si fuera un festivo se abonarán los complementos correspondientes). Cuando posteriormente el trabajador descanse el tiempo correspondiente, la empresa abonará el complemento "bolsa de horas" equivalente al 25% de una jornada de Convenio.

La bolsa de horas quedará necesariamente saldada a 31 de diciembre de cada año, quedando el cómputo a "0".

Anualmente, antes de 10 de octubre de cada año se reunirá una comisión compuesta por representantes de los trabajadores y de la empresa para realizar el seguimiento de la utilización de la Bolsa de Horas.

La bolsa de horas se utilizará preferentemente de lunes a sábado. En caso de que fuera necesario utilizarla en domingos o festivos, la Dirección de la empresa lo pondría en conocimiento previo del Comité de Empresa.

Artículo 38.

10. Las partes acuerdan realizar una prueba durante el año 2015 destinada a analizar una mejor distribución del disfrute de los días de convenio. La articulación de dicha prueba se acordará en la comisión de calendarios que se convocará durante el último trimestre del año 2014.

Artículo 51. Incremento salarial.

El contenido del Art. 51 quedará redactado del siguiente modo:

Las partes acuerdan que no se producirá incremento salarial alguno desde el 1 de septiembre de 2014 hasta el 30 de junio de 2017.

Asimismo, las partes acuerdan la supresión del apartado e) del art. 51 del presente Convenio colectivo.

Las tablas salariales a aplicar a partir del 1 julio de 2017 serán calculadas sobre el salario del trabajador/a a 30 de junio de 2017, considerando lo estipulado en el párrafo 5º del artículo 10 (salario).

ANEXO I.

TABLAS SALARIALES.

PRECIOS JORNADA.

Jornada anual: 1723 h. de trabajo efectivo.

Valores jornada:

Grupo	G. Valoración	Jornal base	P. convenio	Normal
Peón	195	20,82	23,42	0,118
Especialista	259	21,11	24,04	0,118
Especialista nuevo ingreso		16,89	19,23	
Profesionales				
Oficial 3		21,22	28,64	
Oficial 2		21,62	31,68	
Oficial 1		21,99	34,91	
Preparador		21,38	33,99	

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 26 de gener de 2015

Grupo	G. Valoración	Jornal base	P. convenio	Normal
Profesionales nuevo ingreso				
Oficial 3		16,97	22,91	
Oficial 2		17,29	25,35	
Oficial 1		17,59	27,93	
Preparador		17,10	27,19	

Complemento de pagas MO (EUR/PAGA): 866,66.

Plus mando (EUR/hr): 0,76.

Plus Especial preparador con mando (EUR/ h): 0,31.

Complemento EPA (EUR/mes, 11 meses): 61,44.

Ayuda escolar (EUR/año): 106,19.

Ayuda estudios (EUR/año): 64,77.

Hora extra especialista: 10,75.

Hora extra Oficial 1ª: 13,77.

Hora extra preparador: 12,92.

Técnicos y Administrativos	EUR/año	Nuevo ingreso
Nivel 3	32.758,77	26.207,02
Nivel 4	30.729,78	24.583,82
Nivel 5	29.570,17	23.656,14
Nivel 6	28.410,57	22.728,46
Nivel 7	25.613,21	20.490,57
Nivel 8	24.348,76	19.479,01
Complemento pagas Tcos y Admin.	25,60	20,48

PRECIOS HORA.

Tablas a 1.1.2015.

Jornada efectiva: 1723.

Jornada anual: 1943 (180 h vacaciones + 40 h convenio).

Grupos	G. Valoración	Jornal base	P. convenio	Normal
Peón	195	3,911	3,604	0,118
Especialista	259	3,967	3,700	0,118
Especialista nuevo ingreso		3,173	2,960	
Profesionales				
Oficial 3		3,986	4,407	
Oficial 2		4,061	4,875	
Oficial 1		4,130	5,372	
Preparador		4,017	5,230	
Profesionales nuevo ingreso				
Oficial 3		3,189	3,526	
Oficial 2		3,249	3,900	
Oficial 1		3,304	4,297	
Preparador		3,213	4,184	

ANEXO II.

SISTEMA SALARIAL PERSONAL TALLER.

CALCULO DEL PROMEDIO.

Para hallar el promedio de incentivo se computarán las percepciones devengadas en los tres meses anteriores por tales conceptos, y se dividirá por el número de horas correspondientes a los mismos. A tal efecto no se computarán las horas de incentivo no retribuidas (Act. 60).

Dilluns, 26 de gener de 2015

Para el cálculo del promedio de los tres últimos meses, se acuerda no computar todos aquellos meses cuyo total de horas trabajadas y abonadas de incentivo no supere las 30 horas.

Artículo 1. Rendimiento o actividad normal.

Entiéndase por ésta la que desarrolla un operario de aptitudes medias, conocedor de su trabajo y consciente de su responsabilidad, pero que labora sin estímulo. Se tomará como referencia la actividad que desarrolla un productor de 1,65 metros de altura que con paso de 0,75 metros recorre sin carga, en una hora, cinco kilómetros de terreno liso, llano y sin obstáculos. Se le designa como Actividad 60 y es la correspondiente al rendimiento mínimo exigible.

Artículo 2. Rendimiento o actividad óptima.

Es la máxima que puede desarrollar un productor de iguales aptitudes que el anterior sin pérdida de su vida profesional, siendo su valor superior en un 33% a la normal. Se le define como Actividad 80.

Artículo 3. Remuneración a rendimiento Actividad normal. (Actividad 60).

Esta remuneración se fija en función de la valoración del puesto de trabajo que se efectúa considerando los siguientes factores:

1. Educación.
2. Experiencia.
3. Iniciativa e ingenio.
4. Esfuerzo físico.
5. Esfuerzo mental.
6. Responsabilidad sobre equipo o procedimiento.
7. Responsabilidad sobre material o producto.
8. Responsabilidad sobre seguridad de los demás.
9. Responsabilidad sobre trabajo de los demás.
10. Condiciones de trabajo.
11. Riesgos inevitables.

A cada uno de los niveles resultantes de la valoración corresponde una remuneración a Actividad normal (Actividad 60) que engloba jornal, plus de convenio, pluses de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos y plus de relatividad en su caso.

El cuadro de retribución a Actividad 60 queda expuesto en los anexos 1 y 2 para el personal No Cualificado y Profesional, que forma parte del presente Convenio. En el anexo 4, se señala la retribución total de horas extraordinarias a actividad 60.

Artículo 4.

De los conceptos retributivos mencionados, el jornal y el plus de convenio son función de la categoría reglamentaria del trabajador.

Artículo 5. Incentivo.

Se considera incentivo, el incremento de remuneración en función del aumento de actividad a partir de la normal (Actividad 60).

Artículo 6. Medidas del Rendimiento o Actividad.

Puede hacerse por cualquiera de los siguientes sistemas:

1. Cronometraje.
2. Valoración por el Mérito.
3. Cualquier otro que se pacte.

Artículo 7. Determinación del Rendimiento o Actividad.

Cuando se da un tiempo para la realización del trabajo por el sistema 1 del artículo anterior, para calcular la actividad o rendimiento desarrollado por un operario en su trabajo, se empleará la fórmula:

Dilluns, 26 de gener de 2015

$T_c / T_e = Act.$

Siendo:

Act. = Actividad alcanzada.

T_c = Total tiempo concedido en minutos.

T_e = Total tiempo empleado en horas para realizar el trabajo.

En los casos de muestreo de trabajo, la Actividad será la resultante del muestreo (estadística de observaciones instantáneas al azar).

Artículo 8. Actividad apreciada.

Esta se determinará mediante Valoración al Mérito, como se expone a continuación:

Los conceptos o factores que valoran la actuación de cada individuo, son las siguientes:

Factores de Rendimiento: Calidad, Eficacia, Conocimientos e Iniciativa.

Factores de Disciplina: Comportamiento y Disciplina.

El rendimiento o Actividad se obtiene multiplicando la suma de los puntos de cada factor de Rendimiento obtenidos, por la suma de los puntos del factor de Disciplina, dividido por cien. Es decir:

$(\text{Suma factores Rendimiento} \times \text{Suma factores Disciplina}) / 100 = Act.$

Artículo 9. Cálculo del incentivo para Actividad apreciada.

El incentivo es proporcional a la diferencia entre la Actividad alcanzada cuando supere a la Actividad 60, y esta Actividad.

Esta diferencia viene medida en puntos y su valor máximo es de 20 puntos, que corresponde a la Actividad 80.

El valor en pesetas/horas del incentivo se calcula por la fórmula:

$I = (\text{act. } 60) \times V_p \text{ EUR/hora}$

Siendo:

I = Valor incentivo en EUR/hora.

Act = Actividad alcanzada.

V_p = Valor del punto en EUR/hora.

Los V_p (Valores del punto) a aplicar se exponen en el anexo 1, para el personal no cualificado y profesional.

Artículo 10. Cálculo incentivo para trabajos cronometrados.

A la actividad mensual alcanzada, calculada según los artículos 1 a 7 de este anexo, se le aplicará el coeficiente de 1,666 en los trabajos cronometrados, de forma que resulte la conversión del sistema sexagésima a centesimal.

Esta actividad centesimal se aplicará porcentualmente al precio/hora cuyo cálculo se establece en el artículo siguiente, y en base a la fórmula pactada en dicho artículo del presente Convenio.

Artículo 11. Cálculo del precio/hora.

El cálculo del precio/hora será el resultado de aplicar las siguientes fórmulas según los casos:

1. Precio/hora diurno para todos los sectores:

$(365 \text{ días} \times \text{JB día}) / \text{h. anuales a pagar (horas efectivas trabajo} + \text{horas vacaciones} + \text{horas "días convenio")} = \text{PRECIO} / \text{HORA JB}$

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 26 de gener de 2015

299 días x PC día / h. anuales a pagar (horas efectivas trabajo + horas vacaciones + horas "días convenio") = PRECIO/HORA PC

Siendo:

h. anuales a pagar = 1943.

h. efectivas trabajo = 1723 h. vacaciones = 180.

h. Convenio = 40.

2. Precio/hora nocturno para todos los sectores:

365 días x JB día / h. anuales a pagar (horas efectivas trabajo + horas vacaciones + horas "días convenio") = PRECIO/HORA J.B.

299 días x P.C. día (J.B. x 245) x 40% P. NOCTURNO / h. anuales a pagar (horas efectivas trabajo + horas vacaciones + horas "días convenio") + 1900,34 = P/H PC.

Siendo:

h. anuales a pagar = 1900,34.

h. efectivas trabajo = 1680,34.

h. vacaciones = 180.

h. Convenio = 40.

ANEXO V.

PLAN DE VIABILIDAD.

El apartado 3) b. del ANEXO V queda sustituido por el siguiente redactado y sus documentos:

Aplicación y puesta en marcha de la nueva tecnología, LINEA PVD de alto valor añadido) de conformidad con el calendario que se adjunta en el ANEXO A, así como con el presupuesto de inversiones previstas en el ANEXO B.

Si por causas imprevistas no fuera posible llevar a cabo la implantación de la nueva tecnología, las condiciones estipuladas en la presente modificación de Convenio dejarán de tener efecto, volviendo a ser aplicables todas y cada una de las condiciones existentes a 31 de agosto de 2014.

Y en prueba de conformidad las partes suscriben 6 ejemplares del presente acuerdo.

ANEXO A.

ID	Task Mode	Task Name	Duration	Start	Finish	Predecessors
1						
2		Lay-out y infraestructuras	105 days	Mon 08-09-14	Fri 30-01-15	
3		Maquinas y equipos	278 days	Mon 08-09-14	Wed 30-09-15	
4		Equipos Control Calidad	82 days	Mon 08-09-14	Tue 30-12-14	
5		Utilajes	125 days	Mon 08-09-14	Fri 27-02-15	
6		Desarrollo proceso y inicio produccion	169 days	Mon 08-09-14	Thu 30-04-15	
7		Formacion	159 days	Mon 22-09-14	Thu 30-04-15	
8		Aprobacion Clientes para suministro	430 days	Sat 30-11-13	Fri 24-07-15	
9		Volvo (VED4)	145 days	Mon 06-10-14	Fri 24-04-15	
10		Ford (DV5)	150 days	Mon 29-12-14	Fri 24-07-15	
11		Renault (K9K)	240 days	Sat 30-11-13	Thu 30-10-14	

Dilluns, 26 de gener de 2015

ANEXO B.

05.1-HV PVD Cr	3.667	FC2/14		EP2015	
		Status	Prev	2.585	Prev
Air compressed (new compressor)	40	Done	2Q.14	40	2Q.15
Air conditioning for PVD	37	Ordered	4Q.14		
Cabinet for PVD	40	Ordered	4Q.14	50	3Q.15
Chiller - water cooling system	56	Done	2Q.14	90	3Q.15
Dry blasting for PVD tooling	73	Ordered	4Q.14		
ETARI for washers and strip bath of PVD	100	Ordered	1Q.15	50	3Q.15
Exhaust system for PVD	28	Ordered	4Q.14	40	3Q.15
Filter for soluble oil	116	Done	2Q.14		
Final inspection machine	75	Ordered	4Q.14		
Gases for PVD	20	Ordered	4Q.14	20	2Q.15
Grinding machines for HVPVD	500	Ordered	1Q.15		
High & Low Tension & Legalization	145	Ordered	1Q.15	50	3Q.15
HV PVD General project installation	73	tbo	2Q.15		
ID Brushing Machine	110	Ordered	4Q.14		
Kit spare parts HVPVD project	60	Ordered	1Q.15		
Lapping machine fully-automated with expander system 1				300	3Q.15
Layout	87	Ordered	1Q.15	50	3Q.15
Loeser Machine	192	Ordered	4Q.14		
Machine for ring orientation	70	Ordered	1Q.15		
Machine for ring orientation (final orientation)				60	2Q.15
OD Brushing Machine	108	Ordered	4Q.14	110	2Q.15
OD Profile Grinding Machine (RSR)				350	2Q.15
Peripherals	40	tbo	1Q.15	70	3Q.15
PVD machine (PVD-01)	656	Ordered	1Q.15		
PVD machine (PVD-02) (downpayment 38% in 2014)	300			500	1Q.15
PVD machine (PVD-03) (downpayment 38% in 2014)	300			500	2Q.15
Quality & Laboratory	76	Ordered	4Q.14	20	2Q.15
Retrofitting ACS/AOIC	25	Ordered	4Q.14	40	2Q.15
Retrofitting CTB				50	2Q.15
Retrofitting CTB	30	Done	2Q.15		
Retrofitting Keystone Grinding Machines				90	3Q.15
Retrofitting Lapping machine				50	2Q.15
Retrofitting OD profile grinding				20	2Q.15
Staggering machine	25	tbo	1Q.15		
Strip bath for PVD tooling	80	Ordered	1Q.15	25	2Q.15
Washing machine flow				30	2Q.15
Washing machine UCM	205	Ordered	4Q.14		

ANEXO VI.

PORCENTAJES DE REDUCCIÓN SALARIAL A APLICAR EN FUNCIÓN DEL NIVEL RETRIBUTIVO.

Retribución anual (en miles de EUR)	% de reducción
25-27	3,00%
27-29	3,65 %
29-31	4,75 %
31-33	5,80 %
33-36	6,80 %
36-40	7,80 %
>40	8,00 %

Siendo en cualquier caso la media de reducción sobre el total de masa salarial de la empresa de un 4,8%.

Barcelona, 20 de novembre de 2014

El director dels Serveis Territorials a Barcelona, Eliseu Oriol Pagès